

Edicto No SG. -1618-2020.crcol

El suscrito Secretario General Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso Administrativo de Decisión de Quejas No. 22-17CRCOL se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, SEIS (6) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

VISTO:

...

En atención al informe que antecede y de acuerdo a las consideraciones expuestas, el Director Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, ADMITE y Ordena la solicitud presentada por el señor GENGZHI FANG SHUEN y la señora YANHONG FENG DE FANG Ordena el desglose de los documentos aportados al proceso consistentes en: "CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA P.H. GREENWOOD COUNTRY CLUB (TORRE 100 Y TORRE 200) APTO.17-C-SUR, TORRE100"(fs. 6 a la 16) ello una vez se incorpore al expediente copia cotejada de los mencionados documentos para que reposen en el mismo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 530 del Código Judicial.

Cúmplase,

(Fdo.)

ELÍAS ELÍAS CABRERA

Director Nacional de Protección al Consumidor.

DNP/EEC/crcol/rgg
Queja No. 22-17CRCOL

Por tanto, a fin de que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las nuave de la mañana (9:00Am), por el término de veinticuatro (24) horas.


LICDO.OSVALDO ESPINO P
Secretario General

